



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 245-2024-UNAM/CO

Moquegua, 11 de abril de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10 de abril de 2024; PROVEÍDO N° 8953-2024 de fecha 10 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME LEGAL N° 286-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha 10 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; MEMORANDUM N° 043-2024-OPP/UNAM de fecha de recepción 09 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 175-2024-UP-OPP/UNAM de fecha 08 de abril de 2024 emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización; OFICIO N° 103-2024-VPI/UNAM de fecha 27 de marzo de 2024 emitido por la Vicepresidencia de Investigación y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.** En el caso de la Universidad Nacional de



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 245-2024-UNAM/CO

Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional (...);

Que, el numeral 65.2 del artículo 65° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las funciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las Directivas impartidas por el Rector, debiendo tener como mínimo, en el caso del Vicerrector de Investigación, las siguientes atribuciones: la de dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad; supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad; Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones (...);

Que, por tal razón, el Vicepresidente de Investigación, remite para su aprobación el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante el Reglamento);

Que, el Reglamento tiene por objetivo establecer los lineamientos y reglas de soporte legal para la protección, promoción, difusión y desarrollo de las diversas formas de propiedad intelectual generadas por la Universidad como una comunidad generadora de conocimiento. Asimismo, ofrecer políticas y orientaciones para el manejo y atribución de titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, mediante el Memorándum N° 043-2024-OPP/UNAM, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, deriva el Informe N° 175-2024-UPM-OPP/UNAM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, quien emite opinión favorable para la aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Moquegua, al estar enmarcado en las funciones de Vicepresidente de Investigación y en la normatividad vigente, previa opinión legal; al respecto, mediante el Informe Legal N° 286-2024-OAJ-CO/UNAM, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que resulta procedente aprobar la propuesta del Reglamento;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, por lo que en mérito al pedido del Vicepresidente de Investigación y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2024, se acordó por unanimidad aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Moquegua;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220; Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 245-2024-UNAM/CO

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Moquegua, que consta de cinco (5) Títulos, treinta y cinco (35) Artículos, una (1) Disposición Transitoria, dos (2) Disposiciones Complementarias y tres (3) Disposiciones Finales, refrendados en quince (15) fojas que debidamente selladas y rubricadas forma parte de la Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Moquegua, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la UNAM.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Comisión Organizadora N° 1126-2029-UNAM, que aprobó el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Moquegua, así como cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Vicepresidencia de Investigación, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución de Comisión Organizadora.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Moquegua



**ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE**  
Secretario General  
Universidad Nacional de Moquegua

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Código: R-PE01.03-VPI-002 Fecha de Aprobación: Marzo -2024	Versión: 01
---	-------------

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



## REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

MOQUEGUA - PERÚ

2024

Rol	Nombre	Cargo	Fecha y Firma
Elaborado por:	Mtro. Yoni Gabriel Laqueticono Tintaya	Encargado del Fondo Editorial	
Revisado por:	PhD. Ing. Avid Roman Gonzalez	Vicepresidente de Investigación	
Aprobado por:		Comisión Organizadora UNAM	



### ÍNDICE

**TÍTULO I GENERALIDADES..... 4**

    CAPÍTULO I    DISPOSICIONES GENERALES..... 4

    CAPÍTULO II    PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL ..... 5

**TÍTULO II ASPECTOS PARTICULARES DE LAS CREACIONES EN LA UNIVERSIDAD ..... 8**

    CAPÍTULO I    ASIGNACIÓN DE TITULARIDAD..... 8

    CAPÍTULO II:   UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR..... 9

    CAPÍTULO III   DE LOS PROCESOS DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS PRODUCCIONES INTELLECTUALES ..... 10

    CAPÍTULO IV   USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INCENTIVO PARA CREADORES ..... 10

**TÍTULO III PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELLECTUAL..... 11**

    CAPÍTULO I    PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELLECTUAL ..... 11

**TÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANO RESPONSABLE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELLECTUAL..... 12**

    CAPÍTULO I    RESPONSABLE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELLECTUAL..... 12

    CAPÍTULO II   COORDINACIÓN DE LOS ASUNTOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL EN LA UNIVERSIDAD..... 13

**TÍTULO V RÉGIMEN DE SANCIONES DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL EN LA UNIVERSIDAD .. 13**

    CAPÍTULO I    DE LA SANCIÓN POR INFRACCIÓN DEL REGLAMENTO ..... 13

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 15**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ..... 15**

**DISPOSICIONES FINALES ..... 15**



## TÍTULO I GENERALIDADES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°. Objetivo.

El objetivo de la presente normativa es dar lineamientos y reglas de soporte legal para la protección, promoción, difusión y desarrollo de las diversas formas de propiedad intelectual generadas por la universidad como una comunidad generadora de conocimiento. Así mismo, ofrecer políticas y orientaciones para el manejo atribución de titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante UNAM o Universidad).

#### Artículo 2°. Base legal.

- Constitución Política del Perú. 1993.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. 1979.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. 1979.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC. 1994.
- Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales. 1991.
- Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 2001.
- Decisión 345 de la Comunidad Andina, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 1993.
- Decisión 351 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos. 1993.
- Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. 1996.
- Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial. 2000.
- Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. 2002.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. 2007.
- Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomenta la innovación. 2013.
- Ley N° 30035 - Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto. 2013.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria. 2014.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, 1996; y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2008; y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos. 2009.
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 2011.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM - Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. 2015.
- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30018. 2016.
- Estatuto vigente de la UNAM.
- Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, vigente.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>		
	Código: R-PE01.03-VPI-002	Versión: 01	5 de 15

**Artículo 3°. Productos a los que se aplica la presente reglamentación.**

La presente normativa se aplicara a todos los intangibles susceptibles de ser protegidos a través de mecanismos de la propiedad intelectual, entre otros, trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas en la universidad por sus docentes, estudiantes y personal administrativo, o en relación con terceras personas naturales y jurídicas, o con uso de recursos propios o administrados por ella.

**Artículo 4°. Recursos de la Universidad.**

Los recursos de la Universidad mencionados en el artículo anterior incluyen aportes monetarios o no monetarios, tales como recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios insumos, materiales, o cualquier otro elemento de su infraestructura.

**CAPÍTULO II  
PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 5°. Principios.**

- a) **Buena fe:** la Universidad conforme con el principio de buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente y administrativo, y estudiantes es de autoría de estos y que, con dicha producción, no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por los daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando a la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.
- b) **Favorabilidad:** en caso de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente reglamentación, se aplicará las norma o interpretación más favorable a la Universidad de quien depende los recursos.
- c) **Función social:** la Universidad como comunidad académica creadora y difusora de cultura saber y conocimiento, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea ejercido de manera consistente con su misión y en beneficio del ser humano y la sociedad en general.
- d) **Prevalencia:** por su carácter especial, las normas del presente reglamento prevalecen sobre los demás políticas y directrices que regulan la propiedad intelectual dentro de la Universidad.
- e) **Respeto.-** todas las personas indicadas en el artículo 2 del presente Reglamento asumen un compromiso ético con la universidad y la sociedad durante el desarrollo de sus actividades creativas, de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos o de cualquier otro tipo que pueda transgredir derechos de propiedad intelectual de terceros o que atenten de forma alguna contra la biodiversidad y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, de conformidad con las respectivas normativas vigentes.
- f) **Responsabilidad:** las ideas expresadas en las obras e investigaciones de docentes, personal administrativo y estudiantes de la Universidad, es de exclusiva responsabilidad de sus autores, no teniendo la universidad responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra índole, por cualquier daño o perjuicio que se derive de dichas obras o investigaciones.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>		
	<b>Código: R-PE01.03-VPI-002</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>6 de 15</b>

- g) **Transparencia:** Toda información relativa a asuntos de propiedad intelectual de la Universidad Nacional de Moquegua se encuentra a disposición de cualquier persona que requiera consultarlo, con excepción de aquellos documentos considerados como confidenciales en virtud de acuerdos firmados.

#### Artículo 6°. Alcance

La presente reglamentación será aplicable a todos los miembros de la comunidad universitaria, dentro de los que se incluyen los siguientes:

- a) Los estudiantes de las distintas Escuelas Profesionales de pregrado y posgrado de la Universidad;
- b) Los docentes nombrados y contratados;
- c) El personal de apoyo administrativo;
- d) Locadores de servicios, consultores externos, investigadores externos, contratados por la Universidad, mediante contratos temporales o de prestación de servicios;
- e) Personas con cualquier otra forma de vinculación con la Universidad;

Los ítems antes mencionados son de carácter enunciativo, mas no limitativo.

#### Artículo 7°. Definiciones

- a) **Autor:** debe entenderse por tal, la persona natural que realiza la creación intelectual de carácter literario o artístico.
- b) **Creador:** Toda persona natural que realiza una obra, invento, diseño, variedad vegetal, o cualquier otra creación pasible de ser protegida y gestionada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) **Comunidad universitaria:** Grupo compuesto de actores que desempeñan actividades dentro de la universidad pudiendo ser estos: docentes, administrativos, alumnos o cualquier persona vinculada contractual o académicamente con la universidad.
- d) **Conflicto de interés:** Todo hecho o conducta en la que incurre el miembro de la comunidad universitaria, obedeciendo a consideraciones personales, económicas, entre otras, que afecten o puedan afectar su regular desenvolvimiento conforme a los principios y misión de la universidad.
- e) **Derechos morales:** son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación, estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra, pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra, Asimismo, a permitir o autorizar las modificaciones o variaciones de la misma; a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagre la ley.
- f) **Derecho de autor:** conjunto de prerrogativas que se conceden originalmente al autor y, eventualmente, a otros titulares de derechos en relación con las obras literarias, artísticas y científicas. Por la vía del derecho de autor se protegen todas las expresiones personales, perceptibles, producto de la inteligencia o resultado de la actividad espiritual del individuo que la realiza. Para que la obra sea protegida, debe ser una creación original, completa e independiente que revele la personalidad del creador, que tenga el sello de su talento o esfuerzo creativo.
- g) **Denominación de origen:** indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que, sin ser de un país, una región o un lugar



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>		
	<b>Código: R-PE01.03-VPI-002</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>7 de 15</b>

determinado se refiere a un área geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales o humanos.

- h) **Diseño industrial:** es toda forma externa o apariencia estética de elementos funcionales o decorativos que sirve de patrón para su producción en la industria, manufactura o artesanía; con características especiales de forma que le dan valor agregado al producto y generan diferenciación y variedad en el mercado.
- i) **Invencción:** Todo nuevo producto o procedimiento que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica a un problema.
- j) **Licencia:** Una licencia es un permiso otorgado por el titular de los derechos a organizaciones o usuarios, que facilitan la utilización y explotación autorizada de la propiedad intelectual.
- k) **Modelo de utilidad:** Toda nueva forma, configuración, disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento utilización o fabricación del objeto que le incorpore alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
- l) **Marca:** signo que siendo perceptible por cualquiera de los sentidos sirve para identificar o distinguir los productos o servicios en el mercado.
- m) **Originalidad:** La originalidad se refiere al sello personal o de esfuerzo intelectual que el autor le imprime a la forma de expresar sus ideas en cualquier campo de la actividad artística, literaria o científica. Este sello personal permite distinguir una Obra de otra de su mismo género.
- n) **Obra.** Es una creación intelectual original de carácter artístico o literario susceptible de reproducir o divulgarse.
- o) **Patente:** Conjunto de derechos exclusivos garantizados por el gobierno al inventor o creador de una nueva creación susceptible de ser explotada industrialmente para provecho del solicitante o de un tercero debidamente autorizado, durante un espacio limitado de tiempo. los derechos derivados de una patente únicamente pueden ser ejercidos en el territorio nacional de donde fue solicitada y concedida.
- p) **Propiedad intelectual:** conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones producto del talento humano objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas que, en cualquier campo del saber, puedan ser definidas, reproducidas, utilizadas o que, en cualquier campo del saber, puedan ser definidas, reproducidas, utilizadas o representadas por cualquier medio conocido o por conocer. Particularmente, la propiedad intelectual protege, entre otras, las siguientes creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias, artísticas y científicas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio, entre otros.
- q) **Propiedad industrial:** Conjunto de derechos que posee una persona natural o jurídica para explotar exclusivamente, durante cierto número de años, una creación protegible, como las nuevas creaciones a los signos distintivos.
- r) **Signos distintivos:** Símbolos capaces de distinguir en el mercado los productos o servicios de un comerciante de los de otro. Son especies de signos distintivos las marcas de productos o de servicios, los lemas comerciales, los nombres y enseñas comerciales, la dominación es de origen y las indicaciones de procedencia.



## TÍTULO II ASPECTOS PARTICULARES DE LAS CREACIONES EN LA UNIVERSIDAD

### CAPÍTULO I ASIGNACIÓN DE TITULARIDAD

#### **Artículo 8°. Titularidad de las creaciones**

La Universidad tiene el derecho exclusivo de asignar total o parcialmente los derechos sobre obras, invenciones u otras creaciones desarrolladas en el ámbito académico o administrativo por su personal docente, administrativo y estudiantes, así como cuando se utilicen recursos universitarios para tales fines, salvo que normativas, disposiciones, contratos o convenios establezcan lo contrario y sean aceptados por la universidad.

En este sentido, todos los miembros de la comunidad universitaria deben formalizar las cesiones de derechos necesarias y los registros requeridos al inicio de proyectos de investigación que puedan resultar en creaciones protegibles, así como al iniciar los trámites de solicitud de propiedad intelectual correspondientes.

Los derechos morales sobre una obra pertenecen a los docentes, estudiantes o personal administrativo que hayan participado directamente en su creación, ya sea de forma individual o en colaboración con otros autores.

La Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor sobre obras creadas y contratadas mediante acuerdos de obra por encargo, en los cuales asume la dirección y coordinación, así como en la contratación de estudiantes para tareas en proyectos dirigidos por la institución.

Asimismo, la Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor en obras colectivas, aquellas realizadas por múltiples autores cuyas contribuciones no puedan ser separadas, y que sean iniciativas coordinadas por la institución.

En lo referente al contenido patrimonial de derechos de publicaciones o invenciones financiadas por la Universidad, se establecerá un convenio con el autor para el reparto de utilidades y regalías, conforme al artículo 53° de la Ley Universitaria.

#### **Artículo 9°. Propiedad intelectual en convenios de cooperación**

Los convenios de cooperación celebrados por la universidad deben incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos económicos sobre creaciones desarrolladas en el marco de dichas actividades cooperativas.

La Universidad garantizará que los convenios incluyan el reconocimiento del personal docente, administrativo y estudiantes como autores o inventores de las creaciones desarrolladas en actividades cooperativas.

#### **Artículo 10°. Obra colectiva**

En obras académicas colectivas se citarán los nombres de los autores según su grado de participación, o en orden alfabético si no se puede establecer este grado.

#### **Artículo 11°. Reconocimiento de los creadores**

La UNAM, sin perjuicio, reconoce y respeta la participación de todos los creadores, identificándolos como inventores, diseñadores u obtentores en el registro de propiedad intelectual.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>		
	Código: R-PE01.03-VPI-002	Versión: 01	9 de 15

**CAPÍTULO II:  
UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR**

**Artículo 12°. De las limitaciones y excepciones al derecho de autor.**

Conforme a la legislación de derechos de autor, se permiten los siguientes actos sin la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna:

- a) **Derecho de cita:** se autoriza la transcripción de textos o pasajes de una obra preexistente siempre que esta transcripción no sea tan extensa como para constituir un plagio o una reproducción simulada. Además, se debe mencionar la fuente de la que se tomó y el nombre del autor.
- b) **Utilización o inclusión de obra para fines de enseñanza:** se permite el uso de obras literarias o artísticas, o partes de ellas, como ilustraciones en obras destinadas a la enseñanza a través de publicaciones, emisiones radiofónicas o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el propósito educativo. También se permite la comunicación con fines educativos sin ánimo de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras utilizadas. Las invenciones desarrolladas en la Universidad podrán utilizarse sin fines de lucro para fines educativos e investigativos por los miembros de la comunidad universitaria, con la obligación de realizar la cita adecuada.
- c) **Reproducción, publicación o difusión de discursos:** se permite la reproducción, publicación o difusión de discursos pronunciados en público siempre y cuando no exista una prohibición expresa por parte de los titulares. Las obras de este género de un autor no pueden ser publicadas en colecciones separadas sin permiso del mismo.
- d) **Reproducción de normas y decisiones judiciales:** se permite la reproducción de la constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, y demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de ceñirse puntualmente a la edición oficial, siempre que no esté prohibido.
- e) **Reproducción de ciertas obras de actualidad para fines de información:** se permite la reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, publicados en la prensa o difundidos por radio o televisión, siempre cuidando la imagen de la institución.
- f) **Utilización accidental o incidental de una obra:** se permite en el contexto de informaciones relacionadas con eventos actuales, la reproducción sin alteraciones de obras literarias o artísticas que deban ser vistas u oídas durante tales eventos, ya sea mediante fotografía, cinematografía, radiodifusión o transmisión al público, siempre que el único propósito sea la información.
- g) **Uso personal:** se permite la reproducción doméstica y sin ánimo de lucro de una sola copia de una obra protegida por derechos de autor, siempre que haya sido adquirida legítimamente. En el caso del *software* informático, se requiere la autorización del titular para realizar copias o reproducciones del programa, excepto para hacer una copia de seguridad.
- h) **Cláusula de exclusividad:** los derechos de propiedad intelectual e industrial otorgan al titular la exclusividad sobre el objeto de protección, y su ejercicio regular no puede ser considerado una práctica monopolística ni un acto restrictivo de la competencia. Queda prohibido el uso no autorizado de los signos distintivos registrados o utilizados por la Universidad en cualquier forma o medio.



### CAPÍTULO III

#### DE LOS PROCESOS DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS PRODUCCIONES INTELECTUALES

##### Artículo 13°. El Fondo Editorial.

Será responsable de recibir los proyectos de publicación y de gestionar los procesos de edición, cohesión, distribución y cualquier otro mecanismo que facilite la publicación y difusión de las producciones intelectuales desarrolladas dentro de la universidad.

##### Artículo 14°. Contenido de los contratos de edición.

Además de las disposiciones establecidas en la ley para los contratos de edición, los contratos suscritos por la Universidad deben incluir al menos las siguientes menciones:

- a) El objeto del contrato.
- b) Las modalidades de publicación de la obra, ya sea en medios impresos, electrónicos, internet u otras modalidades.
- c) La duración del contrato.
- d) Monto de regalías y fechas de pago, así como la determinación de la exclusividad.
- e) Posibilidad de coedición y distribución.
- f) Número de ediciones o reimpressiones.
- g) Tiraje mínimo.
- h) Ejemplares gratuitos para el autor.
- i) Formas de renovación del contrato.
- j) Derecho de preferencia de la Universidad para contratar nuevamente con el autor en caso de expiración del contrato, entre otros.

##### Artículo 15°. Utilización del nombre e imagen de la Universidad.

Cualquier uso del logotipo, nombre o cualquier imagen institucional de la universidad debe ser previamente y expresamente autorizado por el Vicerrectorado de Investigación y la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, quien además establecerá las condiciones para su utilización.

### CAPÍTULO IV

#### USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INCENTIVO PARA CREADORES

##### Artículo 16°. Distribución de los beneficios de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, certificados de obtentor y obras.

La distribución de las regalías se llevará a cabo sobre la base de los ingresos netos, deduciendo los costos, gastos e impuestos correspondientes. Los beneficios se calcularán restando de los ingresos brutos, los gastos incurridos por la universidad en el proceso de patentamiento, protección, licenciamiento o venta. Los términos de la distribución de beneficios económicos están regulados en contrato y no deben exceder el siguiente esquema:



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>		
	Código: R-PE01.03-VPI-002	Versión: 01	11 de 15

70% para los inventores, autores u obtentores  
 30% para la Universidad a través de la Vicerrectorado de investigación,  
 Para las actividades que promuevan el desarrollo de patentes,  
 invenciones, entre otros.

### TÍTULO III

#### PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

##### CAPÍTULO I

##### PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

###### **Artículo 17°. De la publicación.**

La universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando este no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, a menos que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación deberá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

###### **Artículo 18°. Del deber del registro ante la unidad competente.**

El personal docente, administrativo, investigador y los estudiantes, según corresponda, tienen la obligación de registrar ante la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica o su equivalente, las investigaciones y producciones intelectuales que estén desarrollando. Cada investigación o producción intelectual recibirá un código que permitirá llevar a cabo labores de seguimiento, reconocimiento y apoyo.

###### **Artículo 19°. Del reporte de una invención con potencial comercial.**

El personal docente, administrativo, investigador y los estudiantes, según corresponda, tienen la obligación de informar ante la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica o su equivalente, sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que estén desarrollando. Si se confirma dicho potencial, la invención será considerada por la Universidad como "potencialmente patentable".

###### **Artículo 20°. De la solicitud de registro o protección de las creaciones del personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes.**

La Universidad tiene derecho preferencial para solicitar la protección o registro de las creaciones desarrolladas, así como para divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción formal del trabajo o del informe final ante la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica o su equivalente. Si la Universidad no procede dentro de dicho plazo, los participantes podrán revisar por iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes.

###### **Artículo 21°. Transferencia de los derechos de contenido económico.**

En los casos en que la universidad prefiera no intervenir en el proceso de patentamiento de una invención terminada, deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que estos, de considerarlo conveniente, tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente para su invención.



**Artículo 22°. De la obligatoriedad de informar sobre las solicitudes de registro de patentes.**

Aquellos que tramiten directamente la solicitud de registro de patente quedan obligados a presentar a la universidad los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la Universidad.

**Artículo 23°. Desarrollo de invenciones similares.**

Si dos o más docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el trámite de protección por el sistema de patentes se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable ante la comisión de propiedad intelectual, quien autorizará el trámite respectivo de considerarlo conveniente. No obstante, se podrán invocar las prioridades de fechas más antiguas consignadas en el registro del convenio de propiedad intelectual.

**Artículo 24°. Prohibición de difundir los resultados de invenciones patentables.**

No se podrá difundir total o parcialmente los resultados de investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta un año contado a partir de la fecha de entrega del informe final de la investigación o de la determinación del proyecto o contrato.

## TÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANO RESPONSABLE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### CAPÍTULO I RESPONSABLE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 25°. Del órgano gestor de registro de propiedad intelectual.**

La unidad encargada del asesoramiento en temas de registro de patentes, signos distintivos, derechos de autor y otros instrumentos de propiedad intelectual ante el INDECOPI, es la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica o su equivalente.

**Artículo 26°. De las funciones.**

Son funciones de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, en materia de registro de patentes de investigación con categoría de invento, y registro de propiedad intelectual en general, las siguientes:

- a) Revisar y certificar la originalidad de los trabajos de investigación.
- b) Asesorar para el registro de patentes y derechos de propiedad intelectual de los resultados de investigación humanística, científica y tecnológica ante el INDECOPI, en concordancia con las normas vigentes sobre los derechos de autor y el reglamento de propiedad intelectual a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- c) Promover políticas de propiedad intelectual y registro de patentes a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- d) Proteger el derecho de autor en los trabajos de investigación.
- e) Apoyar la gestión del reconocimiento de los trabajos de investigación.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>		
	Código: R-PE01.03-VPI-002	Versión: 01	13 de 15

- f) Ofrecer resultados innovadores generados en la investigación científica, tecnológica y humanística a los usuarios, interesados y la sociedad en general.
- g) Desarrollar políticas, estrategias y normas que faciliten el desarrollo de patentes y de la propiedad intelectual.

## CAPÍTULO II COORDINACIÓN DE LOS ASUNTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

### Artículo 27°. Coordinación de los asuntos de propiedad intelectual en la Universidad.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica está a cargo de coordinar todos los aspectos relacionados con la propiedad intelectual dentro de la Universidad, por lo que en el marco de sus funciones deberá:

- a) Determinar qué creaciones de los docentes, grupos y empleados administrativos de la universidad deben ser protegidas según las normas de propiedad intelectual ante el INDECOPI o, de ser necesario, ante las oficinas competentes de los países donde se requiera registrar la creación intelectual, de acuerdo con las directrices de la Universidad.
- b) Definir formatos o instrumentos pertinentes mediante los cuales sea posible identificar el objeto y la finalidad de la creación intelectual a registrar, y en función de ello, determinar la modalidad de protección.
- c) Realizar los trámites para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades generales desarrolladas por la Universidad a nivel nacional e internacional.
- d) Establecer los instrumentos para determinar los porcentajes exactos de participación de los investigadores, autores o creadores en los derechos de explotación de los resultados de las creaciones, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente reglamento.
- e) Implementar mecanismos para supervisar que los beneficios económicos derivados de la explotación económica de las creaciones protegidas ingresen efectivamente a la Universidad.
- f) Recomendar, si es el caso, el monto de los aportes que deben realizar otras entidades a un proyecto y el porcentaje de participación de los derechos, según los criterios definidos en la presente reglamentación.

**Artículo 28°.** En todos los casos en los que la Universidad sea titular de una obra, creación o invención susceptible de protección, el empleado o contratista que haya participado en la creación deberá suscribir los documentos de cesión necesarios para llevar a cabo los registros correspondientes.

## TÍTULO V RÉGIMEN DE SANCIONES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

### CAPÍTULO I DE LA SANCIÓN POR INFRACCIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 29°.** Los sujetos a este reglamento actuarán de acuerdo con los usos honrados, evitando causar daño grave e injustificado a los legítimos intereses del autor o titular, y afectar la normal exportación de la obra, independientemente del formato en que se encuentre (material o impreso, medio magnético, óptico, electrónico o similares y en general en forma de mensaje de datos).

**Artículo 30°.** Cualquier incumplimiento o infracción de las normas del presente reglamento debidamente comprobada será formulada por denuncia de oficio ante la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica. Esta instancia



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>		
	<b>Código: R-PE01.03-VPI-002</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>14 de 15</b>

elevará un informe técnico al Vicerrectorado de Investigación, el cual, previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal, remitirá el expediente a la instancia correspondiente para llevar a cabo el procedimiento sancionador y/o legal según lo estipulado por la ley.

**Artículo 31°. De las infracciones.**

Se considerarán como conductas objeto de sanción, conforme a las normas sobre aspectos disciplinarios, las siguientes:

- a) Quien, por cualquier medio, reproduzca en trabajos propios amplios extractos de creaciones de otros inventores, creadores o autores sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- b) Quien no mencione la fuente y al inventor, creador o autor de una parte de la creación intelectual utilizada.
- c) Quien aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- d) Quien realice alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- e) Quien acceda y utilice de manera indiscriminada, para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, contenidos protegidos que se encuentren en internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- f) Quien reproduzca, distribuya o venda creaciones sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro.
- g) Quien introduzca en los computadores de la Universidad, ya sea físicamente o a través de internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia, u otros similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

**Artículo 32°. De las sanciones.**

En caso de incumplimiento de los derechos de propiedad intelectual por parte de investigadores, personal docente y estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua, además de las sanciones establecidas por la legislación nacional de propiedad intelectual, se les aplicarán las sanciones establecidas en el reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, las cuales serán resueltas por el Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNAM y el Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 33°. Faltas.**

Se consideran faltas a las normas contenidas en este reglamento los siguientes hechos:

- a) Hacer uso no autorizado, directa o indirectamente, de los derechos de propiedad intelectual de la UNAM.
- b) Obtener un beneficio económico no autorizado por el uso directo o indirecto de los derechos de propiedad intelectual de la UNAM.
- c) Incumplir con las obligaciones de confidencialidad bajo cualquier modalidad.

En los casos no contemplados en este reglamento, la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica será responsable de determinar si un hecho o conducta constituye una falta.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA</b>	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>		
	Código: R-PE01.03-VPI-002	Versión: 01	15 de 15

#### Artículo 34°. Conflicto de controversia.

Cualquier controversia sobre la aplicación de los principios, alcances y disposiciones del reglamento será resuelta en primera instancia por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, priorizando el consenso entre las partes involucradas, atendiendo a los principios del reglamento y bajo el principio de buena fe. En caso de persistir la controversia, será resuelta definitivamente en segunda instancia por el Vicerrectorado de Investigación, previa audiencia de las partes involucradas y opinión de la Oficina de Asesoría Legal, sin lugar a ulteriores reclamaciones.

#### Artículo 35°. Conflicto de intereses.

Las personas comprendidas en el ámbito de este reglamento están obligadas a informar a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, tan pronto como tomen conocimiento de algún supuesto de conflicto de interés en materia de propiedad intelectual, ya sea real o potencial. La omisión de esta obligación será considerada como falta, previo informe de la DITT. Todo supuesto de conflicto de interés será resuelto por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, y por la Vicerrectorado de Investigación, cuya decisión será inapelable.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA.** Mientras se conformen los órganos de gobiernos y se dedigne al Rector y Vicerrectores, las funciones serán asumidas por la Comisión Organizadora de la UNAM

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** El Vicerrectorado de investigación será responsable de velar porque se aplique adecuadamente el reglamento, a través del seguimiento y control de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

**SEGUNDA.** El contenido del presente reglamento será interpretado de acuerdo con la legislación nacional y supranacional vigente en materia de propiedad intelectual.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** Toda controversia vinculada con la interpretación del presente reglamento o con aspectos no previstos explícitamente en el mismo, será resuelta por la Dirección de innovación y Transferencia Tecnológica, en primera instancia y en segunda instancia por el Vicerrector de Investigación, conforme previsto en las normas de la materia y disposiciones universitarias.

**SEGUNDA.** El presente reglamento entrara en vigencia una vez a probado por la comisión organizadora de la UNAM.

**TERCERA.** Déjese sin efecto el Reglamento de Propiedad Intelectual aprobado mediante Resolución de C.O. N° 1126-2019-UNAM.

